



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2184

Bogotá, D. C., lunes, 9 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 316 DE 2023
CÁMARA, 64 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 316 DE 2023 CÁMARA – 064 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE EL DIVORCIO POR LA SOLA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Bogotá, D.C. diciembre 06 de 2024

Doctores
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la RepúblicaJAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

REF: Informe de conciliación al PROYECTO DE LEY NO. 316 DE 2023 CÁMARA – 064 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE EL DIVORCIO POR LA SOLA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorables Presidentes:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes mediante los oficios No. SLE-CS-1078-2024 y S.G.2-2393/2024 respectivamente, como conciliadores, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes, y con el fin de continuar el trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de Ley de la referencia.

A continuación, se relacionan los textos aprobados por la Plenaria de la Cámara y por la Plenaria del Senado al proyecto de Ley 316/2023 Cámara, 064/2023 Senado.

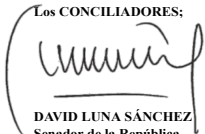

Cordialmente,

DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República
PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara

TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	CONSIDERACIONES
“Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones”	“Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones”	Sin diferencias entre los textos aprobados por cada Cámara.
ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto incorporar a la legislación civil una causal que permita el divorcio por la sola manifestación de la voluntad de cualquiera de los cónyuges y dictar otras disposiciones.	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto incorporar a la legislación civil una causal que permita el divorcio por la sola manifestación de la voluntad de cualquiera de los cónyuges y dictar otras disposiciones.	Sin diferencias entre los textos aprobados por cada Cámara.
ARTÍCULO 2º. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 154 del Código Civil, como numeral 10, el cual quedará así: “ ARTÍCULO 154. CAUSALES DE DIVORCIO. Son causales de divorcio: (...) 10. “La sola voluntad de cualquiera de los cónyuges”.	ARTÍCULO 2. Adiciónese un numeral y un párrafo nuevo al artículo 154 del Código Civil, como numeral 10, el cual quedará así: “ ARTÍCULO 154. CAUSALES DE DIVORCIO. Son causales de divorcio: (...) 10. “La sola voluntad de cualquiera de los cónyuges”. PARÁGRAFO: Cuando el cónyuge pretenda tramitar el divorcio bajo cualquiera de las causales del presente artículo, se requerirá la constancia de asistencia a terapia familiar psicológica del matrimonio que se pretende cesar. En todo caso, serán 10 sesiones o más, dependiendo de la complejidad del caso. En caso que una de las partes se niegue a asistir a alguna de las sesiones, se podrá continuar con el proceso sin que esto sea considerado requisito de procedibilidad.	Se acoge el texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.

<p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 156 del Código Civil, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 156. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan, con excepción de lo previsto en el presente artículo con respecto a la causal 10 del artículo 154.</p> <p>La demanda de divorcio que se fundamente en la causal 10 podrá presentarse en cualquier tiempo, sin límites de caducidad.</p> <p>Cuando se pretenda la obtención de reparaciones económicas o cualquier otro tipo de reparaciones deberá presentarse la solicitud, dentro del término de un (1) año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5º. En todo caso, la demanda de divorcio que no contenga fines económicos o de reparaciones, podrá presentarse en cualquier tiempo.</p> <p>La causal 3º cuando fuere debidamente probada dará lugar a la reparación integral, incluyendo reparaciones económicas, simbólicas o cualquier otro tipo de reparación que determine el juez a favor de la persona víctima de violencia intrafamiliar que la alega. Estas reparaciones serán declaradas en la sentencia de divorcio, aun de oficio.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 156 del Código Civil, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 156. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan, con excepción de lo previsto en el presente artículo con respecto a la causal 10 del artículo 154.</p> <p>La demanda de divorcio podrá presentarse en cualquier tiempo, sin límites de caducidad.</p> <p>Cuando se pretenda la obtención de reparaciones económicas o cualquier otro tipo de sanciones deberá presentarse la solicitud sobre reparaciones económicas o sanciones, dentro del término de dos (2) años, contados desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. del artículo 154 o desde cuando sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5º del artículo 154. En todo caso, la demanda de divorcio que no contenga fines económicos o de sanciones, podrá presentarse en cualquier tiempo.</p> <p>La causal 3º del artículo 154 cuando fuere debidamente probada dará lugar a la reparación integral, incluyendo reparaciones económicas y simbólicas a favor de la persona víctima de violencia intrafamiliar que la alega. Estas reparaciones serán declaradas en la sentencia de divorcio, aun de oficio.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República.</p>	<p>Respecto a la causal 10ª cualquiera de los cónyuges podrá presentar la demanda de divorcio en cualquier momento, la cual deberá ser acompañada de una propuesta de divorcio que contenga las medidas que hayan de regular los efectos derivados del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La propuesta de divorcio contendrá, si es el caso: disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, la reparación integral, incluyendo reparaciones, económicas, simbólicas o cualquier otro tipo de reparación, y sobre la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.</p> <p>Si hubiere hijos comunes, la propuesta de divorcio deberá contener la forma cómo contribuirán los padres a su crianza, educación y establecimiento, precisando la cuantía de la obligación alimentaria, conforme al artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia, indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios: custodia y cuidado personal de los menores, lugar de residencia y régimen de visitas y su periodicidad; primando siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y el principio de la corresponsabilidad.</p> <p>Si hubiere hijos con discapacidad, la propuesta de divorcio deberá contener las obligaciones legales de proteger a los hijos con discapacidad, aclarando que estas pueden perdurar en el tiempo de forma</p>	<p>Respecto a la causal 10ª cualquiera de los cónyuges podrá presentar la demanda de divorcio en cualquier momento, la cual deberá ser acompañada de una propuesta de divorcio que contenga las medidas que hayan de regular los efectos derivados del mismo. El demandado sólo podrá oponerse al contenido de la propuesta de divorcio, proponiendo una distinta.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La propuesta de divorcio contendrá, si es el caso: disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, la reparación integral, incluyendo reparaciones económicas y simbólicas, y sobre la liquidación de la sociedad conyugal.</p> <p>Si hubiere hijos, la propuesta deberá contener la forma cómo contribuirán los padres a su crianza, educación y establecimiento, precisando la cuantía de la obligación alimentaria, conforme al artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia, indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal de los menores y régimen de visitas y su periodicidad; primando siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>El juez deberá revisar de oficio la asignación de la obligación alimentaria propuesta por las partes en el caso de encontrarse involucrados menores de edad y la asignación de obligaciones alimentarias entre las partes, a</p>	
<p>indebida.</p> <p>El juez deberá revisar de oficio la asignación de la obligación alimentaria propuesta por las partes en el caso de encontrarse involucrados hijos hijas menores de edad e hijos e hijas mayores de edad que requieran alimentos por impedimento corporal o mental: o por su condición de estudiante, siempre que se demuestre que no subsiste por sus propios medios, y la asignación de obligaciones alimentarias entre las partes, a fin de verificar si uno de los cónyuges carece de medios para la subsistencia.</p> <p>Asimismo, el juez podrá desde una perspectiva de género, decretar las medidas para proteger al cónyuge que se encuentre en una situación de riesgo o en la posibilidad de sufrir un daño grave para su integridad personal, su vida, su seguridad personal o su propiedad.</p> <p>Para efectos de dar cumplimiento a las medidas de protección, a las que haya lugar, del cónyuge o familiares que se encuentre de situación de riesgo, bien sea por violencia intrafamiliar, violencia basadas en género, amenazas o insultos que atenten contra su integridad personal, el Ministerio de Justicia, el Instituto de Bienestar Familiar o quien haga sus veces y demás entidades competentes, deberán llevar a cabo las estrategias o planes de prevención y acción integral necesarios para garantizar la protección de las víctimas en función de un posible riesgo que</p>	<p>fin de verificar si uno de los cónyuges carece de medios para la subsistencia. Asimismo, el juez deberá revisar de oficio y desde una perspectiva de género la existencia de otras causales de divorcio y ordenar todas las medidas para proteger al cónyuge que se encuentre en una situación de riesgo o en la posibilidad de sufrir un daño grave para su integridad personal, su vida o su propiedad.</p> <p>En todo caso, el juez podrá proponer fórmulas de arreglo alternativas a las propuestas presentadas por las partes, siempre que se garanticen los derechos de alimentos de los menores de edad y del cónyuge que carezca de medios de subsistencia.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los contrayentes que suscriban capitulaciones matrimoniales podrán regular el tema de las indemnizaciones por terminación unilateral del matrimonio.</p>		<p>atente contra sus derechos fundamentales.</p> <p>En todo caso, el juez podrá proponer fórmulas de arreglo alternativas a las propuestas presentadas por las partes, siempre que se garanticen los derechos de alimentos de los menores de edad y del cónyuge que carezca de medios de subsistencia.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cuando el divorcio fuere solicitado bajo la causal 10ª el demandado sólo podrá oponerse al contenido de la propuesta de divorcio, proponiendo una distinta, o bien demandar en reconvencción cuando la parte actora haya incurrido en alguna de las causales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 contempladas en el artículo 154 del Código Civil.</p> <p>En todo caso, el juez evaluará el contenido de la demanda, las excepciones propuestas y la reconvencción, según el caso, para verificar que se garanticen los derechos de las partes involucradas, de los hijos e hijas, procurando la obtención de un acuerdo. Y en este último, se acogerá a las medidas procesales y probatorias propias de la causal alegada en la reconvencción.</p>		<p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 160 del Código Civil, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 160. EFECTOS DEL DIVORCIO. Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del</p>

<p>matrimonio religioso, así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí, salvo que haya mediado renuncia voluntaria a los mismos.</p> <p>Cuando el divorcio fuere solicitado bajo la causal 10, los efectos del divorcio le serán extensibles. A falta de acuerdo entre los cónyuges, el juez determinará las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la sentencia de divorcio, de acuerdo con el inciso primero de este artículo.</p>	<p>matrimonio religioso, así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí, salvo que haya mediado renuncia voluntaria a los mismos.</p> <p>Cuando el divorcio fuere solicitado bajo la causal 10ª el demandado sólo podrá oponerse al contenido de la propuesta de divorcio, proponiendo una distinta, o bien demandar en reconvencción cuando la parte actora haya incurrido en alguna de las causales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 contempladas en el artículo 154 del Código Civil.</p> <p>En todo caso, el juez evaluará el contenido de la demanda, las excepciones propuestas y la reconvencción, según el caso, para verificar que se garanticen los derechos de las partes involucradas, de los hijos e hijas, procurando la obtención de un acuerdo. Y en este último, se acogerá a las medidas procesales y probatorias propias de la causal alegada en la reconvencción.</p> <p>A falta de acuerdo entre los cónyuges el juez determinará las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la sentencia de divorcio, de acuerdo con el inciso primero de este artículo.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p>												
<p>ARTÍCULO 5º. ALIMENTOS PARA DIVORCIO UNILATERAL. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 411 del Código Civil, como numeral</p>	<p>ARTÍCULO 5. ALIMENTOS PARA DIVORCIO INCAUSADO. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 411 del Código Civil, como numeral</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p>												
<p>DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>aprobados por cada Cámara.</p>												
<p>Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, se procedió a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados por la Plenaria del Senado de la República y la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>De acuerdo con el artículo 161 de la Constitución Política, cuando surjan discrepancias entre las cámaras respecto del texto aprobado de un proyecto de Ley se procederá a la designación de una comisión de conciliación compuesta por un mismo número de senadores y representantes para conciliar el texto aprobado.</p> <p>En Sentencia de Unificación SU-150 de 2021 señaló la Corte Constitucional que las comisiones deben unificar los textos divergentes, esto es, todos los artículos que hayan sido aprobados de manera distinta, estando autorizadas para modificar su contenido e incluso para crear textos nuevos, si de esa forma logran superar las diferencias, siempre que dicha actuación se realice dentro del ámbito de la misma materia o contenido temático de la iniciativa que se está discutiendo.</p> <p>La Corte Constitucional en otros pronunciamientos jurisprudenciales han establecido que las comisiones de conciliación no adoptan decisiones definitivas, pues esta competencia está reservada de forma exclusiva para las plenarios, así que su encargo se limita a presentar un acuerdo bicameral (SU-150/2021), en el marco de lo aprobado por las plenarios para garantizar el respeto por el principio de consecutividad del trámite legislativo (C-235/2022), identidad flexible y unidad de materia, con base en los cuales las comisiones pueden modificar, suprimir y hasta introducir texto, sin exceder la materia discutida previamente (C-298/2016).</p> <p>Con fundamento en lo anterior, y una vez analizados los textos, los conciliadores decidimos acoger el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes para los artículos 1, 2, 4, 5 y 6, mientras que para el artículo 3 se acogió el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República, atendiendo a que estos conservan el espíritu de la iniciativa, pero además incluyen aportes significativos a esta.</p> <p>A continuación, el texto conciliado:</p>														
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="876 397 1081 629"> <p>11, el cual quedará así: "ARTÍCULO 411. Se deben alimentos: (...) 13). Al cónyuge al que por ocasión de divorcio tramitado bajo la causal 10ª, carezca de medios para la subsistencia, siempre y cuando no contraiga un nuevo vínculo matrimonial o una nueva unión marital de hecho".</p> </td> <td data-bbox="1081 397 1286 629"> <p>11, el cual quedará así: "ARTÍCULO 411. Se deben alimentos: (...) 11). Al cónyuge al que por ocasión de divorcio tramitado bajo la causal 10ª, carezca de medios para la subsistencia".</p> </td> <td data-bbox="1286 397 1513 629"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="876 629 1081 1013"> <p>ARTÍCULO 6. EXTENSIÓN DE APLICACIÓN A DIVORCIOS POR MUTUO ACUERDO Y DISOLUCIÓN DE UNIONES MARITALES DE HECHO. En cuanto sea pertinente, las disposiciones relativas a los efectos del divorcio de que trata el artículo 4 de la presente ley, serán aplicables al divorcio de común acuerdo ante el juez o notario y en caso de disolución definitiva de la unión marital de hecho informal o por acuerdo de cesación de efectos civiles de esta unión; en lo relativo a los derechos y deberes personales y con los hijos, el régimen económico derivado de la unión y las reparaciones e indemnizaciones.</p> </td> <td data-bbox="1081 629 1286 1013"> <p>ARTÍCULO 6. EXTENSIÓN DE APLICACIÓN A DIVORCIOS POR MUTUO ACUERDO Y DISOLUCIÓN DE UNIONES MARITALES DE HECHO. En cuanto sea pertinente, las disposiciones relativas a los efectos del divorcio de que trata el numeral 10 del artículo 154, serán aplicables al divorcio de común acuerdo ante el juez o notario y en caso de disolución definitiva de la unión marital de hecho informal o por acuerdo de cesación de efectos civiles de esta unión; en lo relativo a los derechos y deberes personales y con los hijos, el régimen económico derivado de la unión y las reparaciones e indemnizaciones.</p> </td> <td data-bbox="1286 629 1513 1013"> <p>Se acoge el texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="876 1013 1081 1213"> <p>ARTÍCULO 7º. DIVORCIO UNILATERAL ANTE NOTARIO. El cónyuge que haya iniciado el trámite de divorcio por la causal 10, podrá acudir al trámite notarial, siempre que, por mutuo acuerdo, decidan tramitarlo bajo la causal 9, por lo que se podrá continuar y terminar el trámite ante notario.</p> </td> <td data-bbox="1081 1013 1286 1213"> <p>ARTÍCULO 7. DIVORCIO UNILATERAL ANTE NOTARIO. El cónyuge que haya iniciado el trámite de divorcio por la causal 10, podrá acudir al trámite notarial, siempre que, por mutuo acuerdo, decidan tramitarlo bajo la causal 9, por lo que se podrá continuar y terminar el trámite ante notario.</p> </td> <td data-bbox="1286 1013 1513 1213"> <p>Sin diferencias entre los textos aprobados por cada Cámara.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="876 1213 1081 1239"> <p>ARTÍCULO 8º. VIGENCIA Y</p> </td> <td data-bbox="1081 1213 1286 1239"> <p>ARTÍCULO 8º. VIGENCIA Y</p> </td> <td data-bbox="1286 1213 1513 1239"> <p>Sin diferencias entre los textos</p> </td> </tr> </table>			<p>11, el cual quedará así: "ARTÍCULO 411. Se deben alimentos: (...) 13). Al cónyuge al que por ocasión de divorcio tramitado bajo la causal 10ª, carezca de medios para la subsistencia, siempre y cuando no contraiga un nuevo vínculo matrimonial o una nueva unión marital de hecho".</p>	<p>11, el cual quedará así: "ARTÍCULO 411. Se deben alimentos: (...) 11). Al cónyuge al que por ocasión de divorcio tramitado bajo la causal 10ª, carezca de medios para la subsistencia".</p>		<p>ARTÍCULO 6. EXTENSIÓN DE APLICACIÓN A DIVORCIOS POR MUTUO ACUERDO Y DISOLUCIÓN DE UNIONES MARITALES DE HECHO. En cuanto sea pertinente, las disposiciones relativas a los efectos del divorcio de que trata el artículo 4 de la presente ley, serán aplicables al divorcio de común acuerdo ante el juez o notario y en caso de disolución definitiva de la unión marital de hecho informal o por acuerdo de cesación de efectos civiles de esta unión; en lo relativo a los derechos y deberes personales y con los hijos, el régimen económico derivado de la unión y las reparaciones e indemnizaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 6. EXTENSIÓN DE APLICACIÓN A DIVORCIOS POR MUTUO ACUERDO Y DISOLUCIÓN DE UNIONES MARITALES DE HECHO. En cuanto sea pertinente, las disposiciones relativas a los efectos del divorcio de que trata el numeral 10 del artículo 154, serán aplicables al divorcio de común acuerdo ante el juez o notario y en caso de disolución definitiva de la unión marital de hecho informal o por acuerdo de cesación de efectos civiles de esta unión; en lo relativo a los derechos y deberes personales y con los hijos, el régimen económico derivado de la unión y las reparaciones e indemnizaciones.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p>	<p>ARTÍCULO 7º. DIVORCIO UNILATERAL ANTE NOTARIO. El cónyuge que haya iniciado el trámite de divorcio por la causal 10, podrá acudir al trámite notarial, siempre que, por mutuo acuerdo, decidan tramitarlo bajo la causal 9, por lo que se podrá continuar y terminar el trámite ante notario.</p>	<p>ARTÍCULO 7. DIVORCIO UNILATERAL ANTE NOTARIO. El cónyuge que haya iniciado el trámite de divorcio por la causal 10, podrá acudir al trámite notarial, siempre que, por mutuo acuerdo, decidan tramitarlo bajo la causal 9, por lo que se podrá continuar y terminar el trámite ante notario.</p>	<p>Sin diferencias entre los textos aprobados por cada Cámara.</p>	<p>ARTÍCULO 8º. VIGENCIA Y</p>	<p>ARTÍCULO 8º. VIGENCIA Y</p>	<p>Sin diferencias entre los textos</p>
<p>11, el cual quedará así: "ARTÍCULO 411. Se deben alimentos: (...) 13). Al cónyuge al que por ocasión de divorcio tramitado bajo la causal 10ª, carezca de medios para la subsistencia, siempre y cuando no contraiga un nuevo vínculo matrimonial o una nueva unión marital de hecho".</p>	<p>11, el cual quedará así: "ARTÍCULO 411. Se deben alimentos: (...) 11). Al cónyuge al que por ocasión de divorcio tramitado bajo la causal 10ª, carezca de medios para la subsistencia".</p>													
<p>ARTÍCULO 6. EXTENSIÓN DE APLICACIÓN A DIVORCIOS POR MUTUO ACUERDO Y DISOLUCIÓN DE UNIONES MARITALES DE HECHO. En cuanto sea pertinente, las disposiciones relativas a los efectos del divorcio de que trata el artículo 4 de la presente ley, serán aplicables al divorcio de común acuerdo ante el juez o notario y en caso de disolución definitiva de la unión marital de hecho informal o por acuerdo de cesación de efectos civiles de esta unión; en lo relativo a los derechos y deberes personales y con los hijos, el régimen económico derivado de la unión y las reparaciones e indemnizaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 6. EXTENSIÓN DE APLICACIÓN A DIVORCIOS POR MUTUO ACUERDO Y DISOLUCIÓN DE UNIONES MARITALES DE HECHO. En cuanto sea pertinente, las disposiciones relativas a los efectos del divorcio de que trata el numeral 10 del artículo 154, serán aplicables al divorcio de común acuerdo ante el juez o notario y en caso de disolución definitiva de la unión marital de hecho informal o por acuerdo de cesación de efectos civiles de esta unión; en lo relativo a los derechos y deberes personales y con los hijos, el régimen económico derivado de la unión y las reparaciones e indemnizaciones.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p>												
<p>ARTÍCULO 7º. DIVORCIO UNILATERAL ANTE NOTARIO. El cónyuge que haya iniciado el trámite de divorcio por la causal 10, podrá acudir al trámite notarial, siempre que, por mutuo acuerdo, decidan tramitarlo bajo la causal 9, por lo que se podrá continuar y terminar el trámite ante notario.</p>	<p>ARTÍCULO 7. DIVORCIO UNILATERAL ANTE NOTARIO. El cónyuge que haya iniciado el trámite de divorcio por la causal 10, podrá acudir al trámite notarial, siempre que, por mutuo acuerdo, decidan tramitarlo bajo la causal 9, por lo que se podrá continuar y terminar el trámite ante notario.</p>	<p>Sin diferencias entre los textos aprobados por cada Cámara.</p>												
<p>ARTÍCULO 8º. VIGENCIA Y</p>	<p>ARTÍCULO 8º. VIGENCIA Y</p>	<p>Sin diferencias entre los textos</p>												
<p>TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 316 DE 2023 CÁMARA – 064 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE EL DIVORCIO POR LA SOLA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto incorporar a la legislación civil una causal que permita el divorcio por la sola manifestación de la voluntad de cualquiera de los cónyuges y dictar otras disposiciones.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 154 del Código Civil, como numeral 10, el cual quedará así: "ARTÍCULO 154. CAUSALES DE DIVORCIO. Son causales de divorcio: (...) 10. "La sola voluntad de cualquiera de los cónyuges".</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 156 del Código Civil, el cual quedará así: "ARTÍCULO 156. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan, con excepción de lo previsto en el presente artículo con respecto a la causal 10 del artículo 154. La demanda de divorcio podrá presentarse en cualquier tiempo, sin límites de caducidad.</p> <p>Cuando se pretenda la obtención de reparaciones económicas o cualquier otro tipo de sanciones deberá presentarse la solicitud sobre reparaciones económicas o sanciones, dentro del término de dos (2) años, contados desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. del artículo 154 o desde cuando sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5ª del artículo 154. En todo caso, la demanda de divorcio que no contenga fines económicos o de sanciones, podrá presentarse en cualquier tiempo.</p> <p>La causal 3ª del artículo 154 cuando fuere debidamente probada dará lugar a la reparación integral, incluyendo reparaciones económicas y simbólicas a favor de la persona víctima de violencia intrafamiliar que la alega. Estas reparaciones serán declaradas en la sentencia de divorcio, aun de oficio.</p> <p>Respecto a la causal 10ª cualquiera de los cónyuges podrá presentar la demanda de divorcio en cualquier momento, la cual deberá ser acompañada de una propuesta de divorcio que contenga las medidas que hayan de regular los efectos derivados del mismo. El demandado sólo podrá oponerse al contenido de la propuesta de divorcio, proponiendo una distinta.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La propuesta de divorcio contendrá, si es el caso: disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, la reparación integral, incluyendo reparaciones económicas y simbólicas, y sobre la liquidación de la sociedad conyugal.</p>														

<p>Si hubiere hijos, la propuesta deberá contener la forma cómo contribuirán los padres a su crianza, educación y establecimiento, precisando la cuantía de la obligación alimentaria, conforme al artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia, indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal de los menores y régimen de visitas y su periodicidad; primando siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>El juez deberá revisar de oficio la asignación de la obligación alimentaria propuesta por las partes en el caso de encontrarse involucrados menores de edad y la asignación de obligaciones alimentarias entre las partes, a fin de verificar si uno de los cónyuges carece de medios para la subsistencia. Asimismo, el juez deberá revisar de oficio y desde una perspectiva de género la existencia de otras causales de divorcio y ordenar todas las medidas para proteger al cónyuge que se encuentre en una situación de riesgo o en la posibilidad de sufrir un daño grave para su integridad personal, su vida o su propiedad.</p> <p>En todo caso, el juez podrá proponer fórmulas de arreglo alternativas a las propuestas presentadas por las partes, siempre que se garanticen los derechos de alimentos de los menores de edad y del cónyuge que carezca de medios de subsistencia.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los contrayentes que suscriban capitulaciones matrimoniales podrán regular el tema de las indemnizaciones por terminación unilateral del matrimonio.</p> <p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 160 del Código Civil, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 160. EFECTOS DEL DIVORCIO. Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso, así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí, salvo que haya mediado renuncia voluntaria a los mismos.</p> <p>Cuando el divorcio fuere solicitado bajo la causal 10, los efectos del divorcio le serán extensibles. A falta de acuerdo entre los cónyuges, el juez determinará las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la sentencia de divorcio, de acuerdo con el inciso primero de este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 5º. ALIMENTOS PARA DIVORCIO UNILATERAL. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 411 del Código Civil, como numeral 11, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 411. Se deben alimentos:</p> <p>(...) 13). Al cónyuge al que por ocasión de divorcio tramitado bajo la causal 10º, carezca de medios para la subsistencia, siempre y cuando no contraiga un nuevo vínculo matrimonial o una nueva unión marital de hecho".</p> <p>ARTÍCULO 6. EXTENSIÓN DE APLICACIÓN A DIVORCIOS POR MUTUO ACUERDO Y DISOLUCIÓN DE UNIONES MARITALES DE HECHO. En cuanto sea pertinente, las disposiciones relativas a los efectos del divorcio de que trata el artículo 4 de la presente ley, serán aplicables al divorcio de común acuerdo ante el juez o notario y en caso de disolución definitiva de la unión marital de hecho informal o por acuerdo de cesación de efectos civiles de esta unión; en lo relativo a los derechos y deberes personales y con los hijos, el régimen económico derivado de la unión y las reparaciones e indemnizaciones.</p> <p>ARTÍCULO 7. DIVORCIO UNILATERAL ANTE NOTARIO. El cónyuge que haya iniciado el</p>	<p>trámite de divorcio por la causal 10, podrá acudir al trámite notarial, siempre que, por mutuo acuerdo, decidan tramitarlo bajo la causal 9, por lo que se podrá continuar y terminar el trámite ante notario.</p> <p>ARTÍCULO 8º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Los CONCILIADORES:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>DAVID LUNA SÁNCHEZ Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara</p> </div> </div>
--	--

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 394 DE 2024 CÁMARA, 189 DE 2023 SENADO

por medio del cual se aprueba el “Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

<p>Bogotá D. C., diciembre 05 de 2024</p> <p>Honorable Representante David Alejandro Toro Ramírez Presidente Comisión Segunda Cámara de Representantes E.S.D.</p> <p>Respetado presidente:</p> <p>Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de Cámara de Representantes, a través del oficio CSCP - - 3.2.02.354/2024 (IIS), con fecha del 27 de noviembre del 2024, me fue notificada la designación como ponentes del Proyecto de ley 394 de 2024 Cámara – 189 de 2023 Senado, “Por medio del cual se aprueba el «acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada», adoptado en roma, el 22 de noviembre de 2009”</p> <p>En atención a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992, presento el informe de ponencia positiva para segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  <p>Elizabeth Jay-Pang Diaz Representante a la Cámara Coordinadora Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Alexander Guarín Silva Representante a la Cámara Ponente</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>Jhoany Carlos Albert Palacios Mosquera Representante a la Cámara Ponente</p> </div>	<p style="text-align: center;">PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 394 DE 2024 CÁMARA- 189 DE 2023 SENADO, “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA», ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICION DE MOTIVOS</p> <p>1. TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>El PROYECTO DE LEY 394 DE 2024 CÁMARA - 189 DE 2023 SENADO, “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA», ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009</p> <p>Fue radicado por el ministro de Relaciones Exteriores Doctor Álvaro Leyva Durán y la ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, Doctora Jhenifer Mojica Floréz; el pasado 07 de noviembre de 2023 en la Secretaría General del Senado de la Republica, posteriormente fue publicado en la Gaceta del Congreso No 1572 del jueves 09 de noviembre de 2023, y el pasado 21 de octubre de 2024, por competencia y conforme a lo dispuesto en la Ley 3 de 1992, fue enviado a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.</p> <p>Mediante oficio de fecha noviembre 6 de 2024 fueron asignados como ponentes las siguientes personas: H.R Elizabeth Jay-Pang Diaz como coordinadora y los H.R Alexander Guarín Silva y H.R Jhoany Carlos Albert Palacios Mosquera como ponentes.</p> <p>El pasado 27 de noviembre de 2024 se aprobó en Comisión Segunda de Cámara de Representantes el proyecto de Ley en mención y posteriormente fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1987 de 2024.</p>
--	--

<p>El mismo 27 de noviembre de 2024 mediante oficio CSCP - 3.2.02.354/2024 (IIS) fueron designados por la Mesa Directiva los mismos ponentes para rendir informe de ponencia en segundo debate.</p> <p style="text-align: center;">ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>El proyecto de ley consta de 3° artículos incluida la vigencia, con el siguiente contenido:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el “ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7° de 1944, el “ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009”, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la Republica de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>2. OBJETO DEL ACUERDO</p>	<p>OBJETO. Es el primer acuerdo internacional que previene, desalienta y elimina la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, impidiendo que los buques que la practican utilicen los puertos.</p> <p>ENTRADA EN VIGENCIA 05 de junio de 2016</p> <p>PAÍSES MIEMBROS 76, (Perú, Ecuador, Uruguay, Chile, Panamá, Cuba, Costa Rica)</p> <p style="text-align: center;">CONTENIDO DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009</p> <p style="text-align: center;">PARTE 1 DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Términos utilizados; Artículo 2. Objetivo; Artículo 3. Aplicación; Artículo 4. Relación con el Derecho internacional y otros instrumentos internacionales; Artículo 5. Integración y coordinación a nivel nacional; Artículo 6. Cooperación e intercambio de información.</p>
<p style="text-align: center;">PARTE 2 ENTRADA EN PUERTO</p> <p>Artículo 7. Designación de puertos; Artículo 8. Solicitud previa de entrada al puerto; Artículo 9. Autorización o denegación de entrada al puerto; Artículo 10. Fuerza mayor o dificultad grave</p> <p style="text-align: center;">PARTE 3 USO DE LOS PUERTOS</p> <p>Artículo 11. Uso de los puertos</p> <p style="text-align: center;">PARTE 4 INSPECCIONES Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO</p> <p>Artículo 12. Niveles y prioridades en materia de inspección. Artículo 13. Realización de las inspecciones; Artículo 14. Resultados de las inspecciones; Artículo 15. Transmisión de los resultados de la inspección; Artículo 16. Intercambio electrónico de información. Artículo 17. Capacitación de los inspectores.</p>	<p>El Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto (AMERP) es el primer tratado de carácter vinculante centrado específicamente en la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR) cuyo objetivo principal es el de prevenirla, desalentarla y eliminarla.</p> <p>La adopción del AMERP, constituye un mecanismo que contribuye a la materialización de manera representativa del logro del Objetivo del Desarrollo Sostenible 14 “<i>Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible</i>” establecido por la Organización de Naciones Unidas.</p> <p style="text-align: center;">3. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>Colombia tiene una posición geográfica estratégica, con acceso al océano Pacífico, al mar Caribe e insular, en este sentido, el Estado colombiano posee una extensión de mar territorial en el Caribe de 658.000 km² aproximadamente, mientras que en el Océano Pacífico con cerca de 330.000 km², para un total de cerca de 988.000 km².</p> <p>Dicha posición geográfica, convierte al país en ser privilegiado en biodiversidad marina; albergando aproximadamente el 10% de las especies actualmente conocidas, catalogándolo como uno de los países con mayor biodiversidad marina en Suramérica.</p> <p>De esta manera, se ha constituido el deber de proteger la actividad pesquera en Colombia, teniendo en cuenta que fomentar la pesca sostenible implica contribuir de forma directa a la seguridad alimentaria del país.</p> <p>Lo anterior, ya que la pesca sostenible no solo se circunscribe al suministro de alimentos a las personas, sino que constituye una fuente de empleo a una gran cantidad de población; toda vez que en Colombia el sector de agricultura, presentó una tasa de crecimiento en valor de 22.2%, y se destaca que la actividad de pesca y la acuicultura tuvo una tasa de crecimiento en valor del 9.5% para 2022, el sector de la agricultura concentró el 14.6% del total de la población ocupada a nivel nacional.</p>

Para la conservación y protección de la pesca se han constituido una serie de medidas de control, cuyo fin específico es proteger el ciclo reproductivo de las especies, procurar la explotación racional y el desarrollo sostenible del recurso pesquero; lo que indiscutiblemente alude a la responsabilidad de inspección y vigilancia en el país, entendiendo que el mal ejercicio de la pesca puede traer consecuencias que afecten la sostenibilidad de la actividad y por ende la seguridad alimentaria.

Aunado a lo anterior, la Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), es uno de los mayores problemas de las capturas pesqueras a nivel global y representa una seria amenaza para la conservación efectiva y el manejo sostenible de poblaciones pesqueras naturales.

En Colombia, esta actividad encuentra su cimiento en causas sociales, económicas y ecológicas.

Sus principales características son:

- I. Está motivada por intereses económicos y asociada al crimen organizado;
- II. Se da tanto en alta mar como en la zona sometida a jurisdicción nacional;
- III. Se refiere a todos los aspectos y estados de explotación y utilización no sostenible de los recursos pesqueros poniendo en situación de malnutrición, pobreza e inseguridad alimentaria;
- IV. Vinculada a formas de trabajo no formal,
- V. Plantea una amenaza seria a los ecosistemas marinos nacionales y
- VI. pone en peligro los esfuerzos nacionales y regionales para el manejo de pesquerías de manera sostenible y la conservación de la biodiversidad marina.

de las actividades pesqueras y marítimas, por lo tanto, es de imperativa importancia señalar que Colombia es uno de los pocos países que no ha adoptado el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP), pese a que a nivel mundial se encuentra catalogado por la Organización Marítima Internacional (OMI) como:

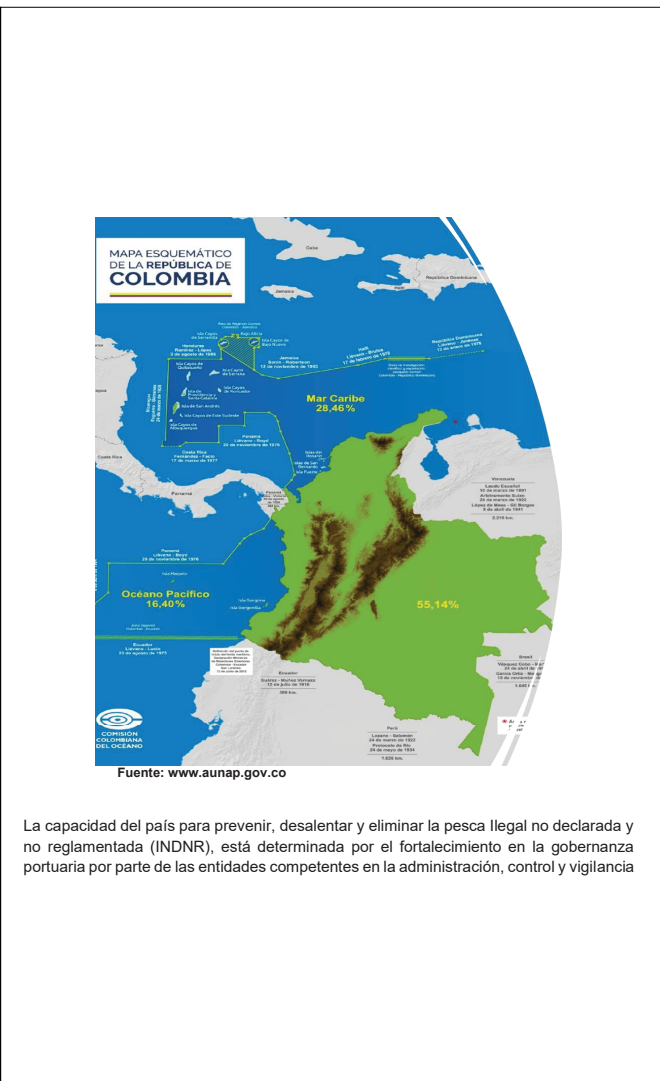
- **Estado Rector del Puerto:** Estado que realiza inspección de buques extranjeros en puertos nacionales por oficiales o inspectores de pesca.
- **Estado Bandera:** Estado que atribuye a sus buques su nacionalidad y le autoriza realizar zarpe desde sus puertos.
- **Estado Ribereño:** Estado con costas legisla sobre su mar territorial, posteriormente el lecho y subsuelo marino en su plataforma continental.
- **Estado de Mercado:** medidas comerciales acordadas multilateralmente coherentes con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC); documentación de capturas y requisitos de certificación, transparencia y trazabilidad de los productos de pesca; e intercambio de información y cooperación

CONTEXTO DE LA PESCA ILEGAL EN COLOMBIA

Colombia cuenta con una plataforma marina amplia y con espacios costeros que sirven de refugio, áreas de desove y rutas migratorias de muchas especies que son recursos pesqueros, los cuales tienen una importancia fundamental desde el punto de vista socioeconómico, tanto para las poblaciones aledañas como para algunos industriales, generando ingresos, empleo y seguridad alimentaria.

No obstante, cuando la pesca se realiza de manera ilegal y sin los permisos correspondientes, llevándose a cabo en áreas prohibidas, con artes de pesca no permitidas, en contra de las medidas de ordenación pesquera establecidas o cuando no se declara adecuada y oportunamente, entre otras prácticas, se constituyen en lo que internacionalmente se conoce como pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Esta práctica ilegal se convierte en una amenaza permanente que quebranta y disminuye los beneficios que la actividad pesquera reglamentada puede suministrar.



La capacidad del país para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR), está determinada por el fortalecimiento en la gobernanza portuaria por parte de las entidades competentes en la administración, control y vigilancia

PRODUCCIÓN PESQUERA CONSOLIDADA:

Año	PESCA ARTESANAL Cantidad (KG)	PESCA INDUSTRIAL Cantidad (KG)	TOTAL (KG)
2012*	10.620.714,00	37.985.160,00	48.605.874,00
2013*	16.177.877,00	27.986.594,00	44.164.471,00
2014*	14.646.532,00	33.218.785,00	47.865.317,00
2015*	16.710.322,00	33.838.470,00	50.548.792,00
2016*	10.482.799,00	7.484.040,00	17.966.839,00
2017**	48.004.852,08	25.044.851,00	73.049.703,08
2018**	35.180.437,99	16.894.310,00	52.064.747,99
2019**	46.893.793,54	38.715.015,00	85.608.808,54
2020**	49.555.423,27	41.889.553,00	91.444.976,27
2021**	62.145.646,58	51.054.235,71	113.199.882,28
2022**	62.515.616,79	50.664.021,62	113.179.638,41

Fuente: Exposición de motivos Proyecto de Ley 189 DE 2023 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009"

* Corresponde a la suma de los volúmenes de pesca en los puntos de desembarco evaluados durante los meses monitoreados (2012-2016)

**Corresponde al volumen anual de desembarco estimado, a partir del monitoreo

4. ANALISIS CONVENIENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO.

Con el propósito de analizar y precisar el alcance y conveniencia de la aprobación del acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto fue convocada a una mesa técnica para intercambiar impresiones al respecto, de la cual se adjunta el acta.

ACTA REUNIÓN MESA TECNICA

Proyecto de Ley 189 de 2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA", ADOPTADA EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009"

Lugar:	Semipresencial - Capitolio Nacional 3er piso y Google Meet	Fecha:	23	02	2024
Hora Inicio:	10:30 a.m.	Hora Final:	12:10 m.		

OBJETO DE LA REUNIÓN:

MESA TECNICA: Al Proyecto de Ley 189 de 2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA", ADOPTADA EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009.

De: H.S NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN – PONENTE –

ORDEN DEL DÍA:

1. Presentaciones asistentes a la reunión
2. Desarrollo de la reunión
3. Asignación de compromisos, definición de responsables y acciones a seguir.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

El Ingeniero Juan Carlos Estrada, Asesor de la Comisión Segunda, hace una contextualización del motivo de la reunión y solicita a los asistentes realicen una presentación corta indicando el nombre y la entidad a la que representan.

Luego de la presentación de todos los asistentes a la Mesa Técnica se continuó con el desarrollo de la reunión así:

1. Intervención del Embajador DIEGO FELIPE CADENA, Director de Soberanía Territorial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Manifestó el apoyo incondicional que se ha brindado hasta la fecha y la disposición de continuar aportando en la consolidación del proyecto de ley a través del cual se aprueba el Acuerdo sobre medidas del Estado Rector del Puerto, explico además que, es importante destacar los grandes beneficios que tiene éste Acuerdo para el país, y para ello, en el ejercicio político de presentación el Acuerdo ante la Comisión y después en la Plenaria se debe contar con todos los elementos de juicios tanto técnicos como facticos en pro de la gente y del desarrollo del pueblo colombiano. Todo esto sin dejar de lado las alertas necesarias con respecto a la construcción del articulado del Acuerdo.

Aclara que, el alcance del Acuerdo no se limita fundamentalmente a la pesquería que se desarrolle dentro de la aguas colombianas, sino que abarca lo que comúnmente se desarrolla como la Zona de Alta mar (es decir pesquerías desarrolladas más allá de nuestras aguas jurisdiccionales) y el hecho de que sean en aguas internacionales, no quiere decir que no sean recursos de los cuales Colombia no tiene el derecho de participar, al contrario, tiene el derecho de participar y además tiene el deber de garantizar

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

que esas pesquerías se desarrollen en condiciones de legalidad, que a su vez se traducen, en salubridad para el consumidor final.



En este sentido, mencionarlas ventajas que traería para el Estado convertirse en miembro de la AMERP:

- i. Verificación y comprobación de buques que lleguen a puertos.
- ii. Mejor control de los Estados de pabellón sobre los buques.
- iii. Intercambio de Información entre los estados ribereños con respecto a buques que pueden ser ilegales.
- iv. Garantía del cumplimiento de la legislación nacional y medidas regionales de conservación y ordenación adoptadas por las OROP (Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera).

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

v. Imposibilidad de que el recurso capturado mediante actividades de pesca ilegal llegue a los mercados nacionales e internacionales.

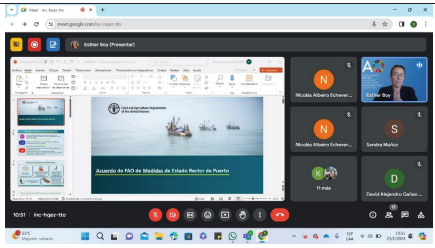
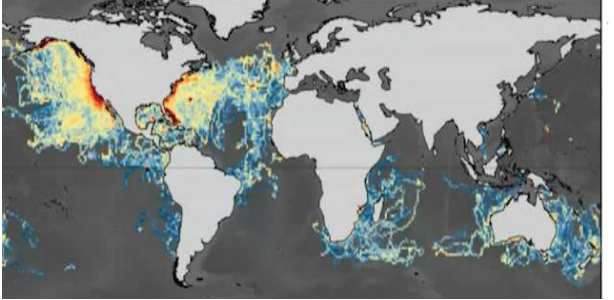
Este instrumento otorgará herramientas eficaces al país para contrarrestar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) al impedir el uso de los puertos a los buques extranjeros que la practican, o que realizan actividades de apoyo a la misma.

Se requiere hacer uso de las herramientas de cooperación e intercambio de información a nivel internacional para establecer un trabajo conjunto contra la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Desde el año 2017 se han venido adelantando acciones para la adhesión del Estado colombiano a la AMERP, en el marco de la Mesa Nacional de Pesca Ilegal e Ilícita Actividad de Pesca, lo que permitirá el fortalecimiento de las capacidades del Estado colombiano para responder a las consecuencias de esta actividad, lo cual contribuirá en la protección de las poblaciones costeras y los ecosistemas marinos.

2. Intervención de la Doctora ESTHER BOY, Monitoring, Control and Surveillance consultant de la FAO:

En su participación la experta hace una presentación del Acuerdo, en que se basa el mismo y cuál es la situación a nivel mundial, para ello, se apoya en la demostración de un video donde a través de una comparativa con los aeropuertos se explica de forma muy clara cuál es la estrategia que utiliza el Acuerdo para lograr sus principales objetivos, partiendo de que la aplicación del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto es como el control fronterizo para viajeros, en la ilustración se mostró una comparación entre los requisitos para la autorización para que un viajero entre en un país extranjero y los requisitos para que un buque pesquero acceda a un puerto extranjero.

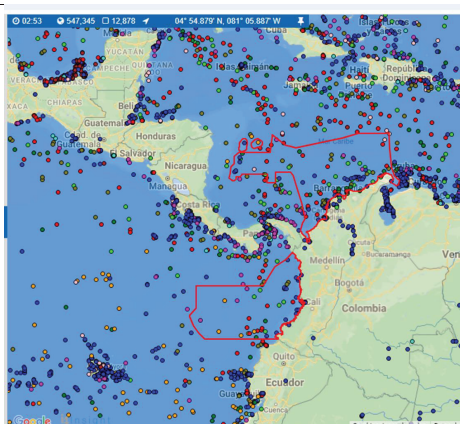
<div data-bbox="213 507 833 1126"> <p style="text-align: center;">DESARROLLO DE LA REUNIÓN:</p>  <p>¿QUÉ ES EL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (AMERP) ¿</p> <p>Después de una intensa ronda de negociaciones que tuvo lugar entre junio de 2008 y agosto de 2009, la Conferencia de la FAO el 22 de noviembre de 2009 aprobó el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada como instrumento en el marco del artículo XIV de la Constitución de la FAO, impidiendo que los buques que la practican, utilicen puertos para desembarcar sus capturas.</p> <p style="text-align: center;">CÓMO FUNCIONA EL AMERP</p> <ol style="list-style-type: none"> DESALENTAR: Reduce los incentivos para que los buques que realizan estas actividades continúen operando, y frenar el flujo de productos pesqueros derivados de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) hacia los mercados nacionales e internacionales. </div>	<div data-bbox="876 494 1492 1142"> <p style="text-align: center;">DESARROLLO DE LA REUNIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> COMBATIR: Los Estados que son parte del AMERP deben tomar medidas para combatir la pesca ilegal mediante protocolos estándar de inspección y control. FORTALECE: Los integrantes del Acuerdo pueden negar la entrada a sus puertos o el acceso a los servicios portuarios, incluidos el desembarque y trasbordo de la pesca, si tienen indicios fundamentados para creer que las embarcaciones con bandera extranjera han incurrido en la pesca INDNR. <p style="text-align: center;">BENEFICIOS DE SER PARTE DEL AMERP</p> <ol style="list-style-type: none"> Fortalecimiento de las capacidades para el seguimiento al cumplimiento de la legislación nacional y las medidas regionales de conservación y ordenación adoptadas por la OROP. Aprovechamiento sostenible de los recursos Influencia positiva sobre la conservación, sostenibilidad y la ordenación pesquera. Colaboración Regional y global. Mayor control en los puertos y ZEE (arribos, transito, impo/expo). Acceso a mercados internacionales (competitividad) <p style="text-align: center;">CONTRIBUCIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES</p> <p>El Acuerdo contribuye con el cumplimiento de otros instrumentos internacionales y herramientas para lograr una pesca responsable y sostenible como el logro del Objetivo del Desarrollo Sostenible 14 "Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible" establecido por la Organización de Naciones Unidas.</p> <p>Dentro del informe de progreso de post adhesión realizado el 27 de Octubre de 2023 por la OCDE, en el área de pesca y acuicultura, se informó al país por parte del Comité de Pesca, sobre la falta de legislación para adoptar medidas y sanciones efectivas para abordar las actividades pesqueras ilegales realizadas por buques extranjeros.</p> </div>
<div data-bbox="213 1573 833 2205"> <p style="text-align: center;">DESARROLLO DE LA REUNIÓN:</p> <p>Este Acuerdo establece medidas para asegurar la transparencia y la responsabilidad de los Gobiernos en relación con los apoyos para el desarrollo de sus pesquerías y una de sus disposiciones principales es la de suspender aquellas Subvenciones que contribuyan a la Pesca INDNR que permite gestionar las acciones comprometidas, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en junio de 2022.</p> <p style="text-align: center;">AMERP INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> AMERP - Apps para compartir datos de puertos designados y puntos nacionales de contacto (artículo 7 y 16) Sistema global de intercambio de información (GIES) (artículos 15 y 16) <ul style="list-style-type: none"> Prototipo presentado en MoP3 Piloto de GIES lanzado el 12 Diciembre 2021 Operativo (voluntario) diciembre 2023 Registro Global de barcos pesqueros, de transporte de carga refrigerada y de apoyo a la pesca. <p>Ayuda a la implementación del AMERP y otros instrumentos para combatir la pesca INDNR:</p> <ul style="list-style-type: none"> Verificación de buques e información sobre autorizaciones. Análisis de riesgos de información de cumplimiento histórica. Vincula al barco con la información y resultado de las inspecciones de Puerto. Partes y no Partes de instrumentos internacionales <p>La adopción del AMERP, constituye un mecanismo que contribuye a la materialización de manera representativa del logro del Objetivo del Desarrollo Sostenible 14 "Conservar</p> </div>	<div data-bbox="876 1587 1492 2195"> <p style="text-align: center;">DESARROLLO DE LA REUNIÓN:</p> <p>y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible" establecido por la Organización de Naciones Unidas.</p>  <p>Fuente: Presentación FAO - Global Fishing Watch -GFW- Desarrollo Marine manager - Apoya planificación espacial marina.</p> <p>Esther Boy, se refirió también a la responsabilidad del Estado en el ámbito de la gestión sostenible de los recursos pesqueros, expuso los instrumentos internacionales y las herramientas existentes para combatir la pesca INDNR, los objetivos principales del Acuerdo, estrategias y mecanismos para su implementación, reuniones de coordinación regionales sostenidas a la fecha en diferentes países, hablo de la asistencia disponible y que se puede brindar a cada país que lo requiera y sobre los recursos requeridos para la implementación del Acuerdo.</p> </div>

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

3. Intervención de la Bióloga LUISA FERNANDA MALDONADO MORALES, representante de la Directora de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP:

Efectúa la delegada una presentación sobre qué es y cómo funciona el AMERP, cuáles son los beneficios de hacer parte del AMERP, expuso una línea de tiempo del avance de la participación de Colombia y de la asistencia técnica recibida de parte de la FAO, asimismo expuso como a través del Acuerdo se contribuye con el cumplimiento de otros instrumentos y herramientas internacionales para lograr una pesca responsable y sostenible como el logro del Objetivo del Desarrollo Sostenible 14 "Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible" establecido por la Organización de Naciones Unidas, el cumplimiento de recomendaciones efectuadas por la OCDE, la OMC, el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES, Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera – OROPs.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:



Fuente. AUNAP - Centro de Monitoreo Pesquero

CUMPLIMIENTO RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO – OCDE

Dentro del informe de progreso de post adhesión realizado el 27 de octubre de 2023 por la OCDE, en el área de pesca y acuicultura, se informó al país por parte del Comité de

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Pesca, sobre la falta de legislación para adoptar medidas y sanciones efectivas para abordar las actividades pesqueras ilegales realizadas por buques extranjeros.

En este sentido, con la adhesión de Colombia al Acuerdo, da cumplimiento con las recomendaciones efectuadas por la Organización.

14.4. Pesca Sostenible.

Reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas


Pesca:

- **Ilegal:** Incumplimiento del marco normativo vigente (vedas, tallas, áreas prohibidas).
- **No Declarada:** Incumplimiento o adulteración de los volúmenes y especies capturadas (volúmenes extraídos no reportados).
- **No reglamentada:** Desarrollando una afectación de las poblaciones de recursos aprovechando vacíos normativos.

ACCIONES DESARROLLADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL AMERP

Mesa Nacional contra la Pesca ilegal e ilícita

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ARMADA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA

Para: Ministerio de Relaciones Exteriores, Fiscalía General de la Nación, Comando de Guardacostas de la Armada Nacional, Capitanías de Puerto, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De: Ministerio de Relaciones Exteriores, Fiscalía General de la Nación, Comando Armada Nacional, Dirección General Marítima, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Dirección Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Asunto: Instrucciones de Coordinación Interinstitucional para el control de la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marítimo colombiano.


Fuente: Presentación AUNAP

MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO


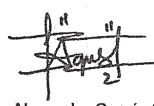

A. ENTRE LA AUNAP Y EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA DEL GOBIERNO ECUATORIANO, Objeto: Compartir información e intercambiar experiencias sobre los buques pesqueros y buques que realizan actividades relacionadas con la pesca.

B. ENTRE LA AUNAP Y LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICO DE PANAMÁ, Objeto: Compartir e intercambiar experiencias, información y conocimientos sobre los buques pesqueros y buques que realizan actividades relacionadas con la pesca.

Finalmente se refirió a los beneficios, los retos y las acciones desarrolladas para la implementación del AMERP, entre los que se destacaron el desarrollo y utilización de herramientas tecnológicas para hacer seguimiento y generar alertas sobre el comportamiento y el tránsito o circulación de las embarcaciones pesqueras.

<p style="text-align: center;">DESARROLLO DE LA REUNIÓN:</p>  <p>4. Intervención del H.S. NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN: agradece a todos los asistentes a la reunión no sólo por la asistencia sino por compartir información valiosa para el proyecto y socializa varias preguntas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Por qué no se ha ratificado el Acuerdo? 2. ¿Por qué Brasil no ha ratificado el Acuerdo? 3. El tema actual de los tiburones. ¿Como conversa con esta decisión? <p>Y finalmente manifiesta la disposición de sacar el proyecto de ley adelante, por su importancia y gran aporte al desarrollo del País.</p>	<p style="text-align: center;">DESARROLLO DE LA REUNIÓN:</p> <p>5. Intervención del Doctor ANDRES HERNANDEZ, ENLACE LEGISLATIVO - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.</p> <p>Responde a las preguntas del H.S. Nicolás Echeverry, explicando que el proyecto no se había presentado para ratificación porque la DIMAR ha intentado de impulsarlo a través del Ministerio de Defensa, pero no habían logrado tanto eco o tanto fuerza para incluirlo dentro de la agenda legislativa, a raíz de ello, desde el año la Cancillería tuvo varias reuniones con DIMAR, para hablar este y otro proyectos más relacionados con contaminación de buques, seguridad marina, entre otros, y se logró un mayor interés en el proyecto, hasta lograr que un Senador como el doctor Nicolás Echeverry, interesado en temas como desarrollo sostenible, protección del medio ambiente y asuntos marítimos se interesaran y aceptara su ponencia desde la Comisión Segunda.</p> <p>6. Intervención del Doctor HENRY GÓMEZ PACHECO, AUNAP:</p> <p>Expone que desde países como Ecuador y Panamá, solicitan a Colombia de forma obligatoria información sobre las embarcaciones pesqueras colombianas, con el fin de verificar los antecedentes y la trazabilidad de la embarcación y poder aceptar la entrada a puerto, un beneficio muy puntual de hacer parte del AMERP radica en que por ejemplo un barco que zarpe de Ecuador a Colombia, tiene la posibilidad de hacer transbordos en el camino, pero si se tiene registro se puede verificar a través de una consulta al puerto de Ecuador con el fin de poder constatar que el contenido de la carga es igual al que salió de origen y está ingresando a Colombia, sin embargo al no hacer parte del AMERP, en Colombia aún no se puede tener acceso a la trazabilidad de la embarcación. Por ello la importancia de gestionar este proyecto de ley, que permitirá que desde Colombia también se pueda combatir la pesca ilegal.</p> <p>7. Intervención del doctor JORGE ELIECER SIERRA BARRAGÁN, AUNAP:</p>																																									
<p style="text-align: center;">DESARROLLO DE LA REUNIÓN:</p> <p>Sustenta porque es importante para Colombia hacer parte del AMERP, basándose principalmente en la importancia de revestir el puerto de Colombia con esa normatividad internacional, para combatir el flagelo de la pesca ilegal, porque al no poder arribar a puertos colombianos buques ilegales, se desestima y se desalienta ese tipo de actividad.</p> <p>8. Intervención del Doctor Jorge Espinosa, Senado Comisión Segunda: hizo dos cuestionamientos dirigidos a la FAO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué relación tiene Parque Nacionales con el AMERP? Al respecto la doctora Luisa Fernanda Maldonado de AUNAP responde que Parques Nacionales administra las zonas protegidas del territorio donde además también se presenta el flagelo de la pesca ilegal. 2. ¿Qué observaciones, modificaciones o que rechazo se le han hecho al acuerdo tanto en el escenario colombiano como en el escenario internacional? Esther Boy de la FAO: manifiesta que el Acuerdo es un acuerdo maduro y que en las reuniones regionales llevadas a cabo en los diferentes países no se ha valorado modificarlo ni se tiene contemplado hacerlo, que el único aspecto que es susceptible de ajustes es el tema relacionado con el intercambio de información entre países, en relación a qué tipo de información se intercambia y si es obligatorio o voluntario. <p>9. Intervención equipo Dirección General Marítima - DIMAR: expone que, desde la DIMAR a través de las capitánías de puerto, actualmente realizan control a través de monitoreo que permite vigilar las motonaves pesqueras, de carga o cualquier otra motonave.</p> <p style="text-align: center;">Compromisos</p>	<table border="1" data-bbox="881 1573 1492 1705"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Responsables</th> <th colspan="3">Fecha de entrega</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Remitir información relacionada con los buques, embarcaciones, cantidad y el estado de la flota de las embarcaciones en Colombia.</td> <td>AUNAP</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Elaborar acta de la reunión</td> <td>Mayra Vargas</td> <td>04</td> <td>03</td> <td>2024</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="881 1731 1479 2200"> <thead> <tr> <th colspan="2">PARTICIPANTES</th> </tr> <tr> <th>NOMBRES Y APELLIDOS</th> <th>ENTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Esther Boy</td> <td>Experta Control, Seguimiento y Vigilancia FAO</td> </tr> <tr> <td>David Alejandro Gañan González</td> <td>Senado - Comisión Segunda</td> </tr> <tr> <td>Mayra Vargas Porras</td> <td>Senado - Comisión Segunda</td> </tr> <tr> <td>Capitán de Corbeta Stephanie Pauwels Romero</td> <td>Comisión Colombiana del Océano - Jefe Área de Asuntos Económicos / head of economic affairs área</td> </tr> <tr> <td>Luz Mery Zamora</td> <td>Dirección General Marítima - DIMAR</td> </tr> <tr> <td>Juan Sebastian Gonzalez</td> <td>Dirección General Marítima - DIMAR</td> </tr> <tr> <td>Elkin Munera</td> <td>Dirección General Marítima - DIMAR</td> </tr> <tr> <td>Gustavo Andrés Lara</td> <td>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Dirección de Asuntos Marinos Costeros y Recursos Acuáticos - DAMCRA</td> </tr> <tr> <td>H. S. Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran</td> <td>Senador Ponente - Comisión Segunda</td> </tr> <tr> <td>Martha Lucia de la Pava</td> <td>Comisión Colombiana del Océano - CCO</td> </tr> <tr> <td>Mónica Mardei Vallejo</td> <td>Senado - Comisión Segunda</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Responsables	Fecha de entrega			Remitir información relacionada con los buques, embarcaciones, cantidad y el estado de la flota de las embarcaciones en Colombia.	AUNAP				Elaborar acta de la reunión	Mayra Vargas	04	03	2024	PARTICIPANTES		NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	Esther Boy	Experta Control, Seguimiento y Vigilancia FAO	David Alejandro Gañan González	Senado - Comisión Segunda	Mayra Vargas Porras	Senado - Comisión Segunda	Capitán de Corbeta Stephanie Pauwels Romero	Comisión Colombiana del Océano - Jefe Área de Asuntos Económicos / head of economic affairs área	Luz Mery Zamora	Dirección General Marítima - DIMAR	Juan Sebastian Gonzalez	Dirección General Marítima - DIMAR	Elkin Munera	Dirección General Marítima - DIMAR	Gustavo Andrés Lara	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Dirección de Asuntos Marinos Costeros y Recursos Acuáticos - DAMCRA	H. S. Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran	Senador Ponente - Comisión Segunda	Martha Lucia de la Pava	Comisión Colombiana del Océano - CCO	Mónica Mardei Vallejo	Senado - Comisión Segunda
Actividad	Responsables	Fecha de entrega																																								
Remitir información relacionada con los buques, embarcaciones, cantidad y el estado de la flota de las embarcaciones en Colombia.	AUNAP																																									
Elaborar acta de la reunión	Mayra Vargas	04	03	2024																																						
PARTICIPANTES																																										
NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD																																									
Esther Boy	Experta Control, Seguimiento y Vigilancia FAO																																									
David Alejandro Gañan González	Senado - Comisión Segunda																																									
Mayra Vargas Porras	Senado - Comisión Segunda																																									
Capitán de Corbeta Stephanie Pauwels Romero	Comisión Colombiana del Océano - Jefe Área de Asuntos Económicos / head of economic affairs área																																									
Luz Mery Zamora	Dirección General Marítima - DIMAR																																									
Juan Sebastian Gonzalez	Dirección General Marítima - DIMAR																																									
Elkin Munera	Dirección General Marítima - DIMAR																																									
Gustavo Andrés Lara	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Dirección de Asuntos Marinos Costeros y Recursos Acuáticos - DAMCRA																																									
H. S. Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran	Senador Ponente - Comisión Segunda																																									
Martha Lucia de la Pava	Comisión Colombiana del Océano - CCO																																									
Mónica Mardei Vallejo	Senado - Comisión Segunda																																									

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">PARTICIPANTES</th> </tr> <tr> <th style="width: 50%;">NOMBRES Y APELLIDOS</th> <th style="width: 50%;">ENTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Paula Catalina Suarez</td> <td>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Direccion de Asuntos Marinos Costeros y Recursos Acuáticos - DAMCRA</td> </tr> <tr> <td>Sandra Muñoz</td> <td>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas</td> </tr> <tr> <td>Vianys Yusseth Agudelo Martínez</td> <td>Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia</td> </tr> <tr> <td>Wilber Angulo Viveros</td> <td>Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia</td> </tr> <tr> <td>Camila Esperanza Salazar Forero</td> <td>Parque Nacionales Naturales</td> </tr> <tr> <td>Juan Carlos Mesa Carvajal</td> <td>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</td> </tr> <tr> <td>Karol de la Paz Quintero, Gustavo y Franklin</td> <td>Ministerio de Relaciones Exteriores - Coordinación de Asuntos Marítimos Aéreos</td> </tr> <tr> <td>Diego Cadena</td> <td>Embajador Director de Soberanía Territorial de la Cancillería</td> </tr> <tr> <td>Claudia Alzate</td> <td>Subsecretaría Comisión Segunda</td> </tr> <tr> <td>Olga Yurely García Ramírez</td> <td>Senado - Comisión Segunda</td> </tr> <tr> <td>Juan Carlos Estrada</td> <td>Senado - Comisión Segunda</td> </tr> <tr> <td>Luisa Fernanda Maldonado Morales</td> <td>Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia</td> </tr> </tbody> </table>	PARTICIPANTES		NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	Paula Catalina Suarez	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Direccion de Asuntos Marinos Costeros y Recursos Acuáticos - DAMCRA	Sandra Muñoz	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas	Vianys Yusseth Agudelo Martínez	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia	Wilber Angulo Viveros	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia	Camila Esperanza Salazar Forero	Parque Nacionales Naturales	Juan Carlos Mesa Carvajal	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Karol de la Paz Quintero, Gustavo y Franklin	Ministerio de Relaciones Exteriores - Coordinación de Asuntos Marítimos Aéreos	Diego Cadena	Embajador Director de Soberanía Territorial de la Cancillería	Claudia Alzate	Subsecretaría Comisión Segunda	Olga Yurely García Ramírez	Senado - Comisión Segunda	Juan Carlos Estrada	Senado - Comisión Segunda	Luisa Fernanda Maldonado Morales	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">PARTICIPANTES</th> </tr> <tr> <th style="width: 50%;">NOMBRES Y APELLIDOS</th> <th style="width: 50%;">ENTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Henry Gómez Pacheco</td> <td>Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia</td> </tr> <tr> <td>Jorge Eliecer Sierra Barragán</td> <td>Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia</td> </tr> <tr> <td>Estefany Toro</td> <td>Comision Colombiana del Oceano - CCO</td> </tr> <tr> <td>Angela Rivera</td> <td>FAO</td> </tr> <tr> <td>Paola Moreno</td> <td>Senado - Comisión Segunda</td> </tr> <tr> <td>Laura Hernández</td> <td>CAUCUS CONSERVACIONISTA Y DE LOS OCEANOS DE COLOMBIA - ICCF</td> </tr> <tr> <td>Carolina Valbuena</td> <td>Directora del Programa del CAUCUS CONSERVACIONISTA Y DE LOS OCEANOS DE COLOMBIA - ICCF</td> </tr> <tr> <td>Mónica Vallejo</td> <td>Senado - Comisión Segunda</td> </tr> <tr> <td>Jorge Espinosa</td> <td>Senado - Comisión Segunda</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">5. NORMATIVIDAD VIGENTE</p> <p>Frente a la normatividad vigente, relacionada con las medidas de ordenación y control pesquera; el artículo 54 de la Ley 13 de 1990 "Por la cual se dicta el estatuto general de pesca" establece las prohibiciones en desarrollo de la actividad:</p> <p style="text-align: center;">"Artículo 54. Está prohibido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conminación por escrito. 2. Multa. 3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso. 4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente. 5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos. 6. Cierre temporal o clausura definitiva (...). <p>Con relación a lo estipulado en el numeral 5 del presente artículo sobre el decomiso de embarcaciones, este se aplicará sin afectar los derechos de los terceros de buena fe, teniendo en cuenta los principios de la Ley 1437 de 2011, especialmente los relacionados con proporcionalidad y la viabilidad económica de la administración de la embarcación.</p> <p>Si la actividad de pesca ilegal es ejecutada por una embarcación de bandera extranjera que esté realizando pesca comercial industrial o artesanal en aguas marinas colombianas, este hecho será causal agravante para la imposición de la multa, sin exceder el máximo legal.</p> <p>El Capitán de la nave, el Armador y los titulares del permiso de pesca, serán responsables de las sanciones económicas que se impusieran en la medida en que se demuestre su culpabilidad individual.</p> <p>La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o quien haga sus veces una vez tenga conocimiento, comunicará a la Dirección General Marítima (Dimar), las conductas cometidas por los Capitanes y Armadores de las embarcaciones pesqueras relacionadas con posibles violaciones a la normatividad marítima nacional, con el objeto que la Autoridad Marítima inicie las investigaciones administrativas sancionatorias dentro del marco de sus competencias."</p> <p>Por su parte, el Decreto 1071 de 2015, frente a las sanciones en pesca marina, establece en el artículo 2.16.15.3.5, lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 2.16.15.3.5. Cuantías. <i>Tratándose de pesca marina, la sanción de multa se fijará por la AUNAP dentro de las siguientes cuantías:</i></p>	PARTICIPANTES		NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	Henry Gómez Pacheco	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia	Jorge Eliecer Sierra Barragán	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia	Estefany Toro	Comision Colombiana del Oceano - CCO	Angela Rivera	FAO	Paola Moreno	Senado - Comisión Segunda	Laura Hernández	CAUCUS CONSERVACIONISTA Y DE LOS OCEANOS DE COLOMBIA - ICCF	Carolina Valbuena	Directora del Programa del CAUCUS CONSERVACIONISTA Y DE LOS OCEANOS DE COLOMBIA - ICCF	Mónica Vallejo	Senado - Comisión Segunda	Jorge Espinosa	Senado - Comisión Segunda
PARTICIPANTES																																																			
NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD																																																		
Paula Catalina Suarez	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Direccion de Asuntos Marinos Costeros y Recursos Acuáticos - DAMCRA																																																		
Sandra Muñoz	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas																																																		
Vianys Yusseth Agudelo Martínez	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia																																																		
Wilber Angulo Viveros	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia																																																		
Camila Esperanza Salazar Forero	Parque Nacionales Naturales																																																		
Juan Carlos Mesa Carvajal	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible																																																		
Karol de la Paz Quintero, Gustavo y Franklin	Ministerio de Relaciones Exteriores - Coordinación de Asuntos Marítimos Aéreos																																																		
Diego Cadena	Embajador Director de Soberanía Territorial de la Cancillería																																																		
Claudia Alzate	Subsecretaría Comisión Segunda																																																		
Olga Yurely García Ramírez	Senado - Comisión Segunda																																																		
Juan Carlos Estrada	Senado - Comisión Segunda																																																		
Luisa Fernanda Maldonado Morales	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia																																																		
PARTICIPANTES																																																			
NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD																																																		
Henry Gómez Pacheco	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia																																																		
Jorge Eliecer Sierra Barragán	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia																																																		
Estefany Toro	Comision Colombiana del Oceano - CCO																																																		
Angela Rivera	FAO																																																		
Paola Moreno	Senado - Comisión Segunda																																																		
Laura Hernández	CAUCUS CONSERVACIONISTA Y DE LOS OCEANOS DE COLOMBIA - ICCF																																																		
Carolina Valbuena	Directora del Programa del CAUCUS CONSERVACIONISTA Y DE LOS OCEANOS DE COLOMBIA - ICCF																																																		
Mónica Vallejo	Senado - Comisión Segunda																																																		
Jorge Espinosa	Senado - Comisión Segunda																																																		
<p>1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.</p> <p>2. Obstaculizar, impedir o perturbar injustificadamente el ejercicio de la pesca legalmente autorizada.</p> <p>3. Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas.</p> <p>4. Desechar, taponar, desviar el curso o bajar el nivel de los ríos, lagunas, esteros, ciénagas, caños o cualquier otro cuerpo de agua, sin permiso de la autoridad competente.</p> <p>5. Pescar con métodos ilícitos tales como el empleo de materiales tóxicos, explosivos y otros cuya naturaleza entrañe peligro para la vida humana o los recursos pesqueros, así como llevar a bordo tales materiales.</p> <p>6. Abandonar en las playas y riberas o arrojar al agua desperdicios, sustancias contaminantes u otros objetos que constituyan peligro para la navegación, la circulación o la vida.</p> <p>7. Llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos.</p> <p>8. Utilizar las embarcaciones pesqueras para fines no autorizados, excepto en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>9. Vender o transbordar a embarcaciones no autorizadas parte o la totalidad de la pesca. La venta del producto de la pesca se hará en puerto colombiano.</p> <p>10. Transferir, bajo cualquier circunstancia, los derechos derivados del permiso, autorización, concesión o patente otorgados por el INPA.</p> <p>11. Suministrar al INPA información incorrecta o incompleta o negarle acceso a los documentos que éste exija.</p> <p>Así mismo, el artículo 55 de la misma ley, modificado por el artículo 7 de la ley 1851 de 2017, establece:</p> <p>Artículo 55. Sanciones administrativas. <i>Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales sobre la materia expedidas por las autoridades colombianas competentes, se harán acreedoras según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones, que aplicará la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o quien haga sus veces, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:</i></p>																																																			

<p>1. Pesca costera: hasta el equivalente a 8.340,92 Unidades de Valor Tributario -UVT.</p> <p>2. Pesca de bajura: hasta el equivalente a 41.704,58 Unidades de Valor Tributario -UVT.</p> <p>3. Pesca de altura: hasta el equivalente a 83.409,17 Unidades de Valor Tributario -UVT</p> <p>Parágrafo. Para el cálculo del valor de las cuantías se tendrá en cuenta el valor de la Unidad de Valor Tributario-UVT vigente para el año de su imposición</p> <p>Del mismo modo, la Ley 1851 del 2017 "por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano" tiene por objeto contribuir a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano; por lo cual debe tenerse en cuenta el contenido íntegro de la normatividad.</p> <p>Finalmente, con el propósito de desincentivar estas prácticas y sancionar las conductas constitutivas de pesca ilegal, Colombia ha tipificado en el Código Penal (Ley 599 del 2000) los siguientes delitos:</p> <p>"ARTÍCULO 328. APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. < sustituido por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021> El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el respeto del cuerpo al mar.</p> <p>ARTÍCULO 328C. PESCA ILEGAL. <adicionado por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la</p>	<p>normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialice, transporte, procese o almacene ejemplares o productos de especies vedadas, protegidas, en cualquier categoría de amenaza, o en áreas de reserva, o en épocas vedadas, o en zona prohibida, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>En la misma pena incurrirá el que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilice instrumentos, artes y métodos de pesca no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente, para cualquier especie. 2. Modifique, altere o atente, los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos y pesqueros, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales. 3. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales. <p>PARÁGRAFO. La pesca de subsistencia, no será considerada delito, cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la normatividad existente.</p> <p>ARTÍCULO 329. MANEJO ILÍCITO DE ESPECIES EXÓTICAS. < sustituido por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, introduzca, trasplante, manipule, siembre, hibride, comercialice, transporte, mantenga, transforme, experimente, inocule o propague especies silvestres exóticas, invasoras, que pongan en peligro la salud humana, el ambiente o las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 331. MANEJO Y USO ILÍCITO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, MICROORGANISMOS Y SUSTANCIAS O ELEMENTOS PELIGROSOS. < Sustituido por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021> El que con incumplimiento de la normatividad existente, introduzca,</p>
<p>importe, manipule, experimente, posea, inocule, comercialice, exporte, libere o propague organismos genéticamente modificados, microorganismos, moléculas, sustancias o elementos que pongan en peligro la salud o la existencia de los recursos fánicos, florísticos, hidrobiológicos, hídricos o alteren perjudicialmente sus poblaciones, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 335. EXPERIMENTACIÓN ILEGAL CON ESPECIES, AGENTES BIOLÓGICOS O BIOQUÍMICOS. < Sustituido por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice experimentos con especies, agentes biológicos o bioquímicos que constituyan, generen o pongan en peligro la supervivencia de las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>6. IMPACTO FISCAL</p> <p>El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 estipula que los proyectos de ley deberán contener en la exposición de motivos el posible impacto fiscal de la iniciativa legislativa propuesta. Se debe señalar que al analizar el Proyecto de Ley no se ordenan gastos específicos o se establecen beneficios tributarios.</p> <p>7. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación</p>	<p>del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés para los ponentes, dado que se trata de una norma de carácter general.</p> <p>No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales y manifestarlas previamente a la votación.</p> <p>Presentado por:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  Elizabeth Jay-Pang Díaz Representante a la Cámara Coordinadora Ponente </div> <div style="text-align: center;">  Alexander Guarín Silva Representante a la Cámara Ponente </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  Jhoany Carlos Albert Palacios Mosquera Representante a la Cámara Ponente </div> <p style="text-align: center;">PROPOSICION</p> <p>Por las consideraciones anteriormente expuestas presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Cámara de Representantes aprobar</p>

en segundo debate el **PROYECTO DE LEY 394 DE 2024 CÁMARA- 189 DE 2023 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA», ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009".**

De los Honorables Representantes,



Elizabeth Jay-Pang Díaz
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



Alexander Guarrín Silva
Representante a la Cámara
Ponente



Jhoany Carlos Albert Palacios Mosquera
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY 394 DE 2024 CÁMARA – 189 DE 2023 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA», ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009".

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7° de 1944, el "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009", que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por:

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ACTA 16, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 394 DE 2024 CÁMARA – 189 DE 2023 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA», ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009".

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7° de 1944, el "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009", que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación

En sesión del día 27 de noviembre de 2024, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 394 DE 2024 CÁMARA – 189 DE 2023 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA», ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 20 de noviembre de 2024, Acta 15, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
Presidente



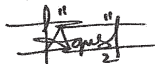
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vicepresidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario



Elizabeth Jay-Pang Díaz
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



Alexander Guarrín Silva
Representante a la Cámara
Ponente



Jhoany Carlos Albert Palacios Mosquera
Representante a la Cámara
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 394 DE 2024 CÁMARA – 189 DE 2023 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 27 de noviembre de 2024 y según consta en el Acta N° 16, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 394 DE 2024 CÁMARA – 189 DE 2023 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA», ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009"**, sesión a la cual asistieron 16 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con doce (12) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de doce (12) votos, así:

APellidos y Nombres	SI	NO
1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		
2. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO		
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
5. CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X	
7. GIRALDO BOTERO CAROLINA		
8. GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
9. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH		
10. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
11. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
12. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
15. PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	X	
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA	X	
18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
20. TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

Se colocan en consideración los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1987/24, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con trece (13) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así:

16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA	X	
18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
20. TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz, ponente coordinador, H.R. Alexander Guarín Silva Pinto, ponente, H.R. Jhoany Carlos Albert Palacios Mosquera, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representantes H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz, ponente coordinador, H.R. Alexander Guarín Silva Pinto, ponente, H.R. Jhoany Carlos Albert Palacios Mosquera, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 7 de noviembre de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se realizó en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 20 de noviembre de 2024, Acta 15.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 1572/2023
 Ponencia 1ª Debate Senado Gaceta del Congreso 185/2024
 Ponencia 2ª Debate Senado Gaceta del Congreso 305/2024
 Ponencia 1ª Debate Cámara Gaceta del Congreso 1987/24



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

APellidos y Nombres	SI	NO
1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		
2. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO		
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
5. CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X	
7. GIRALDO BOTERO CAROLINA		
8. GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
9. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
10. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
11. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
12. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
15. PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	X	
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA	X	
18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
20. TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, trece (13) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así:

APellidos y Nombres	SI	NO
1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		
2. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO		
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
5. CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X	
7. GIRALDO BOTERO CAROLINA		
8. GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
9. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
10. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
11. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
12. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
15. PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	X	

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Diciembre 5 de 2024

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **PROYECTO DE LEY No.394 DE 2024 CÁMARA – No.189 DE 2023 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA», ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009"**.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 27 de noviembre de 2024 en el Acta No. 16 de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 20 de noviembre de 2024, Acta 15.

Publicaciones reglamentarias:

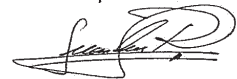
Texto P.L. Gaceta 1572/2023
 Ponencia 1ª Debate Senado Gaceta del Congreso 185/2024
 Ponencia 2ª Debate Senado Gaceta del Congreso 305/2024
 Ponencia 1ª Debate Cámara Gaceta del Congreso 1987/24



DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
 Presidente



CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Vicepresidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

CONTENIDO

Gaceta número 2184 - Lunes, 9 de diciembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES**INFORMES DE CONCILIACIÓN** **Págs.**

Informe de conciliación y texto conciliado al proyecto de Ley número 316 de 2023 Cámara, 64 de 2023 Senado, por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al proyecto de Ley número 394 de 2024 Cámara, 189 de 2023 Senado, por medio del cual se aprueba el “Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009 4